



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01177</i>
<i>Proceso</i>	<i>L.S.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1-. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento y la publicación realizados, así como la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (Archivo 11 cuaderno de LSC).

2-. Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 12:00 del día del 28 de mayo del año en curso, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5e77c25b37407fe4074972b44f1aae7e568b3dac59b7db6fcb95de94704306**
Documento generado en 05/04/2021 11:14:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00106</i>
<i>Proceso</i>	<i>U.M.H.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por las señoras HAZBLEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ BARRETO y PATTY ESPERANZA RODRÍGUEZ BARRETO; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Sin ser causal de inadmisión, apórtense los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes; así mismo corriójase la medida cautelar procedente para esta clase de procesos conforme lo dispone el art 590 del CGP e indíquese el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata la norma en cita.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3485245c202b15c6566afb336bb3aa383e9b5dac2d7b2ec59ee56e3115268d
Documento generado en 05/04/2021 10:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00108</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Alléguese poder donde se faculte a la estudiante de consultorio jurídico JULIANA FRANCO ZAPATA a presentar la demanda de la referencia.

Tenga en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Apórtese la **sentencia completa** proferida por este despacho judicial que sireve de título ejecutivo para la acción.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249dee4528f6e6d6e32772590027626542ba3bcbb2662a2139a0131282c4430a
Documento generado en 05/04/2021 10:42:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00110
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Apórtese el título ejecutivo base de la acción que reúna los requisitos del art 422 del CGP como quiera que el aportado no proviene del deudor ya que este no rubricó el acta y, por el contrario, realizó la anotación “*En razón a el previo acuerdo, expreso mi negativa frente a la determinación tomada*”.

2.- Enuncie el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

3.- Adecue la 1ª pretensión en tanto que deberá indicar separadamente los conceptos y los valores del monto señalado conforme el título ejecutivo idóneo.

4.- Indique la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd979f89555e8bcf468b84d20ddd209d948fc36f88e17e34cfd423b42d90300a
Documento generado en 05/04/2021 10:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00122
Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO
GOMEZJUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30760699eb0561bef2c0d4094220ab4b98b5a7a7e684f46591c483b73ce3cb40
Documento generado en 05/04/2021 10:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00125
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por LINDSAY STIVALIZ CALDERÓN GARCÍA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aadb72d8806d868003034d65a7d2d533c0370e4bba7c66cd4fc9d984b9c08439
Documento generado en 05/04/2021 10:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00126
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Adecúese el poder allegado, el cual debe incluir lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.- Igualmente, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por LUZ STELLA ROA BELLO; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.- Exclúyase la pretensión quinta, respecto a fijar cuota alimentaria a favor de la hija DANA VALENTINA, por improcedente como quiera que ya es mayor de edad. Para tal fin, deberá la alimentaria, iniciar las acciones pertinentes para la fijación de la cuota alimentaria a su favor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a87505ba939207313a62f9243a9b9a0e61ba5d7d5f1ca4be7c2d2e57663e97
Documento generado en 05/04/2021 10:42:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00127</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Adecúese el poder allegado, en el que deberá facultarse a la abogada a presentar demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor CARLOS ANGELO BELTRÁN MOSOCOS. Así mismo, el poder debe incluir lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

Igualmente, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por BLANCA ELENA REINA SOGAMOSO; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e512b9a282ac0b9db57d228702c33c8b5219fad9f7d8645b8f2137fae086e13
Documento generado en 05/04/2021 10:42:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00128
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por CLAUDIA LORENA JAIME CRISTANCHO; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a17a8ea02499247631a52c9cb03c22adf66884c7705b31e6ea0a8619f8914dd5
Documento generado en 05/04/2021 10:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00027
<i>Proceso</i>	Muerte Presunta
<i>Cuaderno</i>	Único

De la publicación obrante en el archivo digital 14, no se hará pronunciamiento, toda vez que no es posible verificar la fecha de publicación del edicto, como tampoco el periódico en el cual se realizó.

Se requiere a la apoderada de la demandante, para que, en el término de 5 días, allegue de manera completa y legible la publicación correspondiente, so pena de no ser tenida en cuenta.

Vencido el término sin pronunciamiento, por secretaría proceda a la elaboración del nuevo edicto con fecha actualizada y en los términos de la providencia del 11 de febrero del 2019, poniéndolo a disposición de la apoderada de la parte demandante al correo electrónico samanlore@gmail.com, para que se le dé el trámite correspondiente.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa23c608f581a4c6a12dca101bfa887793b215ec58cf7fa08767e272002dc481
Documento generado en 05/04/2021 10:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01163
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Único

Dispone el artículo 285 del C. G. del P. que: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En el presente asunto, en audiencia de fecha 4 de diciembre de 2020 (archivo digital 06), se aprobó el acuerdo conciliatorio allegado por las partes y, como consecuencia de ello, se envió el acuerdo al correo electrónico de la empresa Sistemas Operativos Móviles, mismo que fue indicado por las partes en la audiencia de conciliación (abojaca@somos.com.co <abojaca@somos.com.co>; abojaca@somos.com.co abojaca@somos.com.co).

Posteriormente, el demandado informa que el nombre de la empresa para la cual trabaja es SOMOS BOGOTÁ USME y no la indicada en el acta (archivo digital 12).

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1.- Tener en cuenta que la empresa en la cual labora el demandado es SOMOS BOGOTÁ USME. Lo demás permanece incólume.

2.- Envíese el acta de la audiencia y la presente providencia a SOMOS BOGOTÁ USME, a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Como quiera que lo anterior no es óbice para que el demandado no cumpla la obligación alimentaria en la forma y términos pactados, misma que recae en su cabeza, deberá cancelar a la demandante las cuotas alimentarias que no fueron descontadas a partir de enero del año en curso conforme al acta de conciliación, lo que deberá acreditar en el término de 10 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que vencido el término no se acredite, se insta a la demandante para que a través de apoderado judicial o defensora de familia inicie el proceso ejecutivo de alimentos a que haya lugar.

4.-Ténganse en cuenta las consignaciones aportadas por el demandado las que se ponen en conocimiento de la demandante.

Comuníquese esta providencia por el medio más expedito a las partes

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 468e149d51d832042b7db45041eaa5e0d43322f6819dd5fe2e68e17e36cbc81a
Documento generado en 05/04/2021 10:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00019
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Único

Regrese el expediente a secretaría a fin de controlar el término de traslado al demandado. Se recuerda a la secretaria el contenido del art. 118 del CGP y se le previene para que se abstenga de ingresar el expediente al Despacho cuando se encuentre surtiéndose un término. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06938c8384ed7b7a845ea07c6e3faf01bee6ecdfb8524d43727192a05d75a30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/04/2021 10:43:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00443-00
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	L.S.C.

Teniendo en cuenta lo expresado en escrito obrante al archivo 35 del expediente digital se le ordena al partidor en el término de cinco (5) días, corregir los errores mecanográficos que presenta el trabajo de partición, así como para que adicione en los linderos generales del predio objeto de este trabajo según los planos arquitectónicos aprobados por el Departamento de Control de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Capital, contenidos en las paginas 5 y 6 de la escritura pública No. 2543 del 5 de octubre de 2020 de la Notaría 62 del círculo notarial de esta ciudad (página 25 y s.s. archivo 01 PDF). **POR SECRETARÍA, PROCÉDASE A NOTIFICARLE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbe3a37c9bd3c9b81a65a1e5c2f1e031a6c2a3f9e93d91d0c4e64c8066bffd

Documento generado en 05/04/2021 10:43:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01214
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, frente al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor VÍCTOR JULIO MORA, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- No se tiene en cuenta los documentos tendientes a la notificación de los demandados determinados, por cuanto no se envió la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. (archivo digital 04) y lo remitido por el apoderado no se encuentra autorizado por el Decreto 806 de 2020.

Es del caso señalar que, si la notificación que debe surtirse no se hace por correo electrónico conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe realizarse en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., razón por la cual deberá actuar conforme a las disposiciones enunciadas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4785291acb530ae888b41a57f30c0434fd2a0ea49b42b68006cbd0976932e212
Documento generado en 05/04/2021 10:43:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00118
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	L.S.C.

- 1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con resultado positivo (Archivo No. 06 CuadernoLSC).
- 2.- Igualmente se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado, una vez notificado, contestó en tiempo la demanda dentro del término legal.
- 3.- Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO MORALES CASAS, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.
- 4.- Para continuar el trámite se ordena el emplazamiento a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b0226d4fe60d10e53c764af25b29bad4d10b265c26210b62db5e7470bcdaa0
Documento generado en 05/04/2021 10:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00120
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Previo a tener notificado por conducta concluyente al demandado y tener en cuenta la contestación a la demanda, deberá en término de cinco (5) días , allegar poder con los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, donde se faculte a la Dra. BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA a contestar la demanda dentro del trámite de la referencia en representación del demandado LUIS EUGENIO RAMIREZ DUARTE como quiera que no obra en el expediente el poder al que hace referencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074bf5da5e8decf49aef0a385b3ba27e16acfad210b953f8d24c0ea0d2a9ebd5
Documento generado en 05/04/2021 11:08:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00615
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

En atención a la solicitud de suspensión de audiencia fijada para el día 05 de abril del año en curso y que se libre carta rogatoria dirigida a la autoridad homologa en la República de Panamá que obra en el archivo digital 04, previo a adelantar el trámite de la carta rogatoria y en aras de dar celeridad al presente trámite, conforme lo reglado en el artículo 167 del C.G. del P., este Juzgado dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que solicite de manera directa y como USUARIO de la entidad financiera Bancolombia (Panamá) S.A., las certificaciones requeridas en el derecho de petición radicado ante Bancolombia S.A. Colombia, esto en lo que corresponde a los productos financieros que relacionó en dicha petición, el CDT en dólares número 012147431 y la cuenta de ahorros No. 10290923.

De igual manera, se insta al demandante para que la solicitud sea diligenciada ante la entidad correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta lo informado por Bancolombia S.A. Colombia con respecto a que Bancolombia S.A. (Panamá) es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, que no tiene capacidad de atender instrucciones decretadas por autoridades que no tienen jurisdicción en su territorio.

Se concede un término de 15 días, para allegar al Despacho las resultas de dicho trámite.

2.- Frente a la solicitud de dar aplicación a los artículos 42, y 43.2, tendientes a impedir la dilación del proceso y rechazar cualquier petición que implique una dilación manifiesta, presentado por el apoderado de la parte demandada y que obra en el archivo digital 05, la misma no será tenida en cuenta considerando que la prueba que se pretende hacer llegar al proceso, fue decretada y requerida por esta Juzgadora, por considerarse necesaria para esclarecer los hechos objeto de la presente controversia, de conformidad con el artículo 170 del C.G. del P.

Si bien es cierto, Bancolombia S.A. Colombia, como respuesta a la petición radicada informó que no le corresponde atender dicha solicitud por tratarse de una entidad diferente a la titular de los productos financieros relacionados en la República de Panamá, también lo es que el fondo de la petición elevada atañe al objeto del presente litigio, razón por la cual se consideró necesario adelantar el trámite respectivo, con el fin de verificar lo que manifestó el demandante, con respecto al origen de los dineros que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fueron usados para adquirir bienes que fueron adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial y resolver la objeción presentada.

Vencido el termino otorgado, o allegada la respuesta al requerimiento por la parte demandante, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e0c3a941f5e982d9df56c19aed118b90f6f64d1c30865bbb86aae4e5bc5941
Documento generado en 05/04/2021 11:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01037
Proceso	Impugnación e Investigación Paternidad
Cuaderno	Principal

REQUIÉRASE por el medio más expedito a la demandante, para que, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de recibida la comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 4 de febrero de 2020 (Archivo No. 00 folio 50) y el auto del 12 de julio de 2019 (Archivo No. 00 folio 55), en el sentido de aportar la acreditación y certificación del laboratorio DNA SOLUTIONS PTY.LTD, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 10 de la Ley 721 de 2001, por remisión del numeral 7º del artículo 386 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53cfeb3cec6247376b4331d2cc2281529278d68c1a9ee5f0d2c6a9245d9a1bd9
Documento generado en 05/04/2021 11:08:50 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00101
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

1.- Obre en autos y téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados como consta en el archivo digital No. 11, venciendo el término en silencio.

2.- Previo a realizar pronunciamiento en a la diligencia de notificación obrante en el archivo digital 14, apórtese la comunicación remitida debidamente cotejada

3.- De acuerdo a lo manifestado en el archivo digital 13, con base en lo dispuesto en el art. 76 del CGP téngase por revocado el poder otorgado a la abogada CAROLINA RAMÍREZ OTALORA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5571ce2d3d04eaa93bc8201ac6f8bace8a839a4c29eca0b0f62a4f615bflad57**
Documento generado en 05/04/2021 11:08:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00207
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

No se accede a lo solicitado en memorial visible en el Archivo No. 27 por cuanto para que cese la obligación alimentaria es necesario iniciar las acciones legales previstas para lograr la exoneración de la cuota alimentaria, por lo que se le aconseja al memorialista acudir a la asesoría de un profesional del derecho, defensoría del pueblo o consultorios jurídicos de universidades.

En cuanto a la petición visible en el Archivo No. 29, deberá la parte actora estarse a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d007452447e98ebc1cdb0fe6e1cd5e038b9fe06a3e2ce205c429ab04786eda10
Documento generado en 05/04/2021 11:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00551
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

De cara a la solicitud de información con respecto a la Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral del señor Oswaldo Holguín Perdomo, téngase en cuenta que el gravamen impuesto al salario del demandado en sentencia de divorcio fue dispuesto de la siguiente manera:

“DECRETAR como cuota alimentaria la suma de un salario mínimo legal vigente. OFICIESE al pagador para que sea consignada a órdenes del Juzgado y a través del Banco agrario de Colombia. OFICIESE.”

De lo anterior, se verifica que la cuota alimentaria decretada en numeral cuarto de la sentencia del 27 de junio del 2019, confirmó la fijación de alimentos provisionales impartida el 30 de julio de 2018, por lo cual se ordenó oficiar al pagador para que realizara el descuento correspondiente los cinco primeros días de cada mes, de un salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la solicitud mencionada, se informa al petente que la cuota alimentaria decretada a favor del menor JUAN ESTEBAN HOLGUIN GONZALEZ no tiene injerencia alguna con el pago de la Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral del demandado ni viceversa.

Remítase esta providencia al correo electrónico dipso@ejercito.mil.co.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 49f56e0d712fb82aa80f81096fb414f45669eab804900de445c999f7fcebcbfd
Documento generado en 05/04/2021 11:08:54 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00437
Proceso	CECMC
Cuaderno	3 Liquidatorio

A fin de imprimir trámite a la petición de liquidación de la sociedad (archivo digital 00), preséntese conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 523 del C. G. del P.

De otra parte, como quiera que el apoderado tiene acceso al expediente donde obra remisión del oficio No. 0730 de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual fue remitido a través de correo electrónico el 27 de octubre de ese mismo año a la Notaría, deberá adelantar las gestiones para efectos del registro.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d835e73ccc323609edc562f1847dcac0679dd9b7fbcd04b2fb8106d651d9aed
Documento generado en 05/04/2021 11:08:55 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01152</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido (página 5 archivo digital 28).

2.- No se tiene en cuenta los documentos tendientes a la notificación del ejecutado por cuanto el documento remitido por el apoderado no constituye notificación ni se encuentra autorizado por la ley; obsérvese que no se envió la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. (archivos digitales 28 y 29). Es del caso señalar, que la notificación debe surtir conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., razón por la cual deberá actuar conforme a las disposiciones enunciadas.

3.- Respecto a la entrega de los depósitos judiciales (archivo digital 29), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 30 de junio de 2020 (archivo digital 13) y observar que le han sido entregados a la ejecutante los correspondientes a cuotas alimentarias incluido hasta febrero del año en curso por lo que deberá, previo a elevar peticiones al Despacho, indagar con su representada al respecto para evitar desgastes en la administración de justicia.

4.- En cuanto a las peticiones obrantes en archivos 32 y 33, tenga en cuenta que es en la liquidación del crédito donde deberá incluir las cuotas causadas desde la presentación de la demanda conforme lo dispone el art. 431 del CGP y en cuanto a lo demás estese a lo aquí resuelto.

5.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la norma en cita, se ordena adicionar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019 en lo siguiente:

9.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

La presente providencia hace parte integral del auto en mención y por tanto deberá notificarse al ejecutado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06ab34637e98c094b8cb95eaf4b0ac91307eb98f8202076592466444e82a96cc
Documento generado en 05/04/2021 11:08:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00582
Proceso	CECMR
Cuaderno	Cuaderno No. 1

Del escrito arribado por la apoderada de la parte actora archivo digital No. 10, no se sustrae la necesidad de fijar de manera provisional cuota alimentaria a la demandante, toda vez que no se demostró su condición de necesidad así como tampoco se vislumbra de manera siquiera sumaria la capacidad económica del demandado.

Téngase en cuenta que del auto admisorio del proceso de simulación que se adelanta en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito y de los contratos de arrendamiento allegados no puede inferirse la capacidad económica del demandado, ya que del primero no existe decisión en firme que declare la simulación.

Por lo anterior, se niega la fijación de cuota alimentaria provisional a favor de la demandante, y se insta para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Conforme a petición obrante en archivo digital que antecede y teniendo en cuenta que el error en la matrícula inmobiliaria lo fue en la petición de cautela contenida en la demanda y no en el auto ni el oficio, no se ordena corrección alguna. No obstante, teniendo en cuenta que la apoderada aclaró el número de matrícula, se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20133514. POR SECRETARÍA LÍBRESE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6d8970fe2ca25632bd9dd0be8b8a4e239414e03b277dfla3ae1f6a62081e2ffb*
Documento generado en 05/04/2021 11:08:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01078</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención al escrito visible en el Archivo No. 11, el juzgado ordena que **por secretaría** se corrija el emplazamiento ordenado en auto del 23 de noviembre de 2020, toda vez que el realizado visible en el archivo No. 05, contiene un error de digitación en el nombre de la causante. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2.- En atención al escrito visible en el Archivo No. 10, y de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P., se ordena:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la causante del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-654375.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la causante identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 00013529
- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la causante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-91603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la causante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-91602 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la causante del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-91606 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la causante del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-91607 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

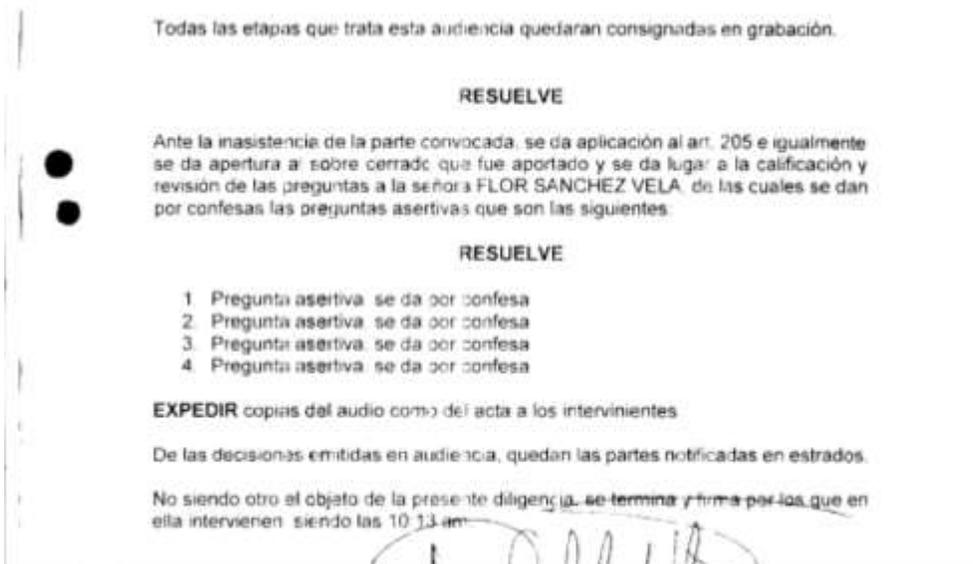
Por secretaría librese los correspondientes oficios y remítanse

3.- Revisada la actuación se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
- Se indicó en la demanda que se efectuó cesión de derechos por parte de las señoras FLOR, MARLEN y MARIBEL SÁNCHEZ VELA a varios cesionarios “conforme al acta de audiencia de interrogatorio de parte del 5 de noviembre de 2019 del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C, que obra en el expediente”.
- Revisada el acta aportada obrante a folios 91 y 92 foliatura original, se observa que en ella consta confesión respecto a 4 preguntas asertivas conforme el art. 205 del CGP.: **ver CD**



- Respecto de la cesión de los derechos herenciales, conforme al inciso 2o del art. 1857 del C.C. debe constar en escritura pública y en tal virtud es una venta solemne.

“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

Así lo ha sostenido la Ho. Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos, trayendo a colación la proferida en providencia AP646-2014 del 19 de febrero de 2014 Sala de Casación Penal Magistrado Ponente EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER:

“En efecto, en tratándose de la venta de una sucesión hereditaria necesariamente debe cumplirse la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

solemnidad de otorgarla mediante escritura pública, como lo dispone el artículo 1857 del Código Civil, requisito sin el cual la venta no se reputa perfecta, aunque haya habido acuerdo en la cosa y en el precio”.

De contera, a fin de tener en cuenta en el presente sucesorio las cesiones en referencia, deberán acreditarse a través de la escritura pública correspondiente no siendo procedente ningún otro mecanismo alternativo para el efecto.

Lo anterior deberá aportarse en el término de 5 días so pena de declarar sin efecto los reconocimientos realizados con base en la “cesión” en comento.

4.- Ahora bien, en atención a lo establecido en el art. 492 del CGP no es procedente la citación de los señores BLANCA MARINA SÁNCHEZ SABOGAL, CARLOS JULIO SÁNCHEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ SABOGALES como quiera que no se encuentra acreditada su calidad asignatarios. De contera, con base en lo dispuesto en el art 132 del CGP, por no encontrarse ajustado a la norma en cita el inciso doceavo (12o) del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2020 obrante en archivo 328 PDF – 166 vuelto original- del archivo escaneado 00, se declara sin valor ni efecto la decisión allí contenida.

5.- Reconózcase a ALVARO SÁNCHEZ SABOGAL como heredero de la causante CARMEN ROSA SÁNCHEZ SABOGAL como cesionario en un 12.5%, de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al heredero NESTOR ENRIQUE SÁNCHEZ VELA en la sucesión de la causante quien ostenta la calidad de heredero en representación en un 25% de la 1/8 de su padre JOSE ENRIQUE SANCHEZ SABOGAL -quien fue hermano de la causante- conforme a la escritura de cesión de Derechos herenciales No. 1576 del 1 de agosto de 2017 de la Notaria 14 del círculo Bogotá.

Previo al reconocimiento como heredero de la causante en calidad de hermano deberá aportar el registro civil de nacimiento que así lo acredite.

6.- Corriójase el inciso décimo (10o) del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2020 obrante en archivo 327 PDF -166 original- del archivo escaneado 00 para indicar que la heredera allí reconocida es la señora MARIA DE JESÚS SANCHEZ DE PRIETO y no como quedó escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3407dcc2876799b085a0852b20f3a22c27ff5f1911e7de58005168c44b912cd1
Documento generado en 05/04/2021 11:08:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00017
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Cuaderno Principal

En atención a la aceptación del nombramiento como partidor obrante en el archivo digital 12, se Dispone:

1.- Remitir al abogado LUIS ALFONSO BENLTRAN RODRIGUEZ el vínculo OneDrive a efectos de que el togado pueda tener acceso a todo el expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Comunicar a las abogadas EBELYN LOPEZ NUÑEZ y MARIA DEL CARMEN BARAJAS VANEGAS, que con anterioridad a sus comunicaciones ya se había presentado otra aceptación, razón por la cual conservarán el turno de nombramiento en la lista, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado RAMIRO BOTERO BUSTOS que obra en el archivo digital No. 16, como apoderado del señor PABLO ANDRÉS AGUDELO ANGULO.

4.- Respecto del poder arrimado visto en el archivo digital No. 17, se requiere al señor Agudelo Angulo para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C. G. P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ed762543a09faf6eb1dee9c51a9bd8d071caf83fb4a79e20e4b9d6453effd6a
Documento generado en 05/04/2021 11:08:37 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00316-00
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Único

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de la parte actora y pasiva frente al proveído fechado 5 de febrero de 2021 (archivo 13, expediente digital).

Son motivos de inconformidad los aludidos en escrito obrante al archivo 14 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión atacada se observa que se encuentra ajustada a derecho, y los motivos esbozados por los apoderados no atacan de manera alguna la providencia en cita, sino que solicitan nueva suspensión.

Por lo anterior y sin más consideraciones se mantendrá incólume el auto atacado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume el proveído fechado 5 de febrero del año en curso de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Respecto de la petición de nueva suspensión, si bien es procedente al tenor del art 161 del CGP, como quiera que a la fecha ya transcurrió, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento. No obstante, las partes pueden de consuno elevar nueva petición en tal sentido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ecdce50d5ec7bc33e971e423819e888ff850bflc7606463fd5fb75df63dc465

Documento generado en 05/04/2021 11:08:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00236
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderada judicial.
- 2.- Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.
- 3.- Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia **inicial** prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el **28 de mayo del presente año**. Se le previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f24fb31e58e28291db9c0d4133f274a7a8d02f35fde6b1fc13b8d07742b3621

Documento generado en 05/04/2021 11:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-01139
<i>Proceso</i>	L.S.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, así como la inscripción en el registro Nacional de Emplazados (Archivo No. 00, folios 46, 47 y 48 foliatura original del cuaderno de LSC).

2.- Por secretaría elabórese la compensación ordenada en auto del 11 de marzo de 2019 obrante a folio 17 original 21 PDF del archivo digital 00.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

3.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 11:00 am del 26 de mayo del año en curso, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614a67a3cfc95860d3cdc43b51c581c38396987c8820720bc593a438de7ec81c
Documento generado en 05/04/2021 11:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01027
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De acuerdo a petición obrante en archivo digital No 09 procedente de la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. remítase de inmediato la información solicitada en caso de obrar en plenario, en caso contrario, infórmese lo pertinente.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia, se fija la hora de las 8:30 de la mañana del día 26 de mayo del cursante año, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab5111c62685eb1837390e24c4c6cfda9b9e8a47d1f226430c620d07c2b934ea

Documento generado en 05/04/2021 11:08:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00572
<i>Proceso</i>	L.S.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

1-. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento y la publicación realizados, así como la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (Archivo 08 cuaderno de LSC).

2-. Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 2:30 pm del 26 de mayo del año en curso para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310ace9af74be5340b0f02a4472e169d6e16af194875703c843012781033a1b0
Documento generado en 05/04/2021 11:08:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00538
Proceso	Curaduría Ad Hoc
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta para los fines legales que el curador Ad litem designado en auto de fecha 8 de febrero del año en curso (Archivo No. 12) aceptó el cargo, de acuerdo con la manifestación contenida en el Archivo No. 15 del cuaderno principal.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84bd5443a23ac7d0a2cc451e1b89b42a503f1705f549402aa6e4ffa0107858b5
Documento generado en 05/04/2021 11:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00275
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Incidente regulación de honorarios

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO (archivo 00 de la carpeta de incidente de regulación de honorarios del expediente digital) contra la señora ROCIO JIMENA PASUY MARTINEZ.

ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2018 el señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora ROCIO JIMENA PASUY MARTINEZ para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de liquidación de sucesión intestada de JAIME SALVADOR PASUY VILLOTA (folio 2 del archivo 01 del expediente digital del proceso).

Mediante auto de fecha 12 de abril de 2018 se le reconoció personería al señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO para actuar dentro del proceso de la referencia (folio 103 del archivo 01 del expediente digital del proceso).

Posteriormente, la señora ROCIO JIMENA PASUY MARTINEZ presentó revocatoria del poder al abogado LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO (archivos 51, 52 y 53 del expediente digital).

Mediante auto de 25 de febrero de 2021 se aceptó la revocatoria del mandato realizada por ROCIO JIMENA PASUY MARTÍNEZ al Dr. LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO.

El incidente de regulación de honorarios fue presentado por el señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO el día 17 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, esto es, por la voluntad del poderdante expresada mediante memorial o por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente asunto tenemos:

1. Al señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia mediante proveído de 12 de abril de 2018.
2. Posteriormente, se presentó revocatoria del poder al señor LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO por la señora ROCIO JIMENA PASUY MARTINEZ, la cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fue aceptada por este despacho mediante auto de 25 de febrero de 2021.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado por el abogado LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO el día 17 de marzo de 2021, como consta en el expediente digital.

Visto lo anterior, es del caso conforme lo regula los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, la JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d892eb839d82dc61bf5b83bd389e0ca67c745b3d6399b5849aafad2d74706

Documento generado en 05/04/2021 11:08:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00397-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo 21 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

De conformidad con el Acuerdo PSAAI5--10448, señálese como honorarios al (a) auxiliar de la justicia designado (a) la suma de \$ 17.000.000 de pesos de acuerdo con el avalúo aprobado en el inventario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af536593e44401df3f94812bff9ddd876574e2b0a048341896812339c03e073

Documento generado en 05/04/2021 11:08:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00927
<i>Proceso</i>	<i>Reglamentación de Visitas</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno No.1</i>

Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el num. 10 del art 78 se niegan los oficios solicitados en la c ontestación de la demanda apor cuanto el petente directamente o a través del derecho de petición hubiera podido conseguir la información y no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberse elevado.

DE OFICIO

Se ordena escuchar en entrevista a la menor de edad LUISA MARÍA PINEDA PINZÓN con la presencia de la titular del Despacho, el Defensor de Familia y la trabajadora social, el día y hora de la audiencia.

Se ordena practicar a través de la Trabajadora Social de este despacho, VISITA SOCIAL al hogar de las partes a fin de determinar las condiciones en las que se encuentran y demás situaciones necesarias para el presente proceso, visita que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Realizado lo anterior se fijará fecha de audiencia de que trata el art 392 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8eec29ace5e154689b17e2499c4c31661010d61e9eabc511df532a197c3348c6
Documento generado en 05/04/2021 10:39:12 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00508
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta para todos los fines legales que el demandado dentro del término legal otorgado en auto de fecha 5 de febrero de 2021 (Archivo No. 07 y 08), no contestó la demanda.

En cuanto a la solicitud visible en el Archivo No. 12, el juzgado le informa a la persona remitente KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA que no es parte en este proceso, razón por la cual, cualquier solicitud debe ser presentada directamente por las partes a través de sus apoderados.

Conforme lo dispone el art. 598 num. 6o del CGP SE DECRETA el impedimento de salida del país del demandado en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación alimentaria. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Se dispone decretar las pruebas con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda

DE OFICIO

Tener por agregada la consulta que en ADRES se efectuó y que arroja como resultado:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CG
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1130666475
NOMBRES	ANDRÉS FELIPE
APELLIDOS	MUÑOZ MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	1979/08/01
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/09/2012	01/12/2020	COTIZANTE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del CGP el día 10 de mayo de 2021 a las 10:00 am

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

“



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152675186fd1bd58cf03f0a8d5bb40220d18076d9a2bd7c6745473285e8100e2
Documento generado en 05/04/2021 10:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00331
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno No.1</i>

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por OSCAR ALFONSO GARCÍA MORENO contra NAZLY AMPAROMAHECHA SILVA.

Imprímase el trámite contenido en el art. 523 del CGP

Notifíquese a la demandada en forma personal de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P. y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ALFONSO GARCÍA MORENO como apoderado del demandante.

SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 69ccdfb2cb5844dc8b433aa3f2823a0bb2d21efd71bc80f7dbed5053634cbc
Documento generado en 05/04/2021 10:39:14 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00020</i>
<i>Proceso</i>	<i>U.M.H</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES contra los herederos indeterminados del causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE.

2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ENRIQUE CAPOTE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 116.000.000

6.- Reconocer personería al abogado CARLOS HORACIO SERRATO PALACIOS como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a9d2de5790cbe20639b1be875d8d670f872569cc087a3fca6e3a98ecede809
Documento generado en 05/04/2021 10:39:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00117
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por cumplir los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado por MARÍA CUSTODIA DE JESÚS BELTRÁN GARZÓN contra ADAN NARANJO GALINDO.

2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- Reconocer personería al Dr. JESÚS ELIAS RAIRAN RAMOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares, determine el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afdd6b08f44373823f62444edeca6696614a6d25557b26fb8efb414fa30d86ce
Documento generado en 05/04/2021 10:39:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00320
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno No. 1

Se agrega al expediente la respuesta de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía, sobre el levantamiento de la medida de embargo que recaía en los dineros consignados por concepto de cesantías del demandado, obrante en el archivo digital 03.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *c6aec69645a88d23c52c6cf635845b7cdcf618201e0f6fe1562aa2a31777bf2*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/04/2021 10:39:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01040
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Obre en autos el escrito de contestación archivo digital 09 del expediente, arrimado por el apoderado de los herederos Sandra Tatiana González Carvajal y Misael Gabriel González Carvajal, no obstante se le pone de presente al togado que en el trámite liquidatorio sucesoral no es procedente contestación alguna ni la proposición de excepciones.

Lo relacionado con los bienes será motivo de discusión en la correspondiente audiencia conforme lo dispone el art 501 del CGP.

Con respecto a la intervención excluyente de la señora BERTHA QUIJANO VESGA solicitada en archivo digital 10, el artículo 63 del C. G. del P. establece:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.” (Subrayado mio)

Por su parte, el art. 130 *ibidem* prevé:

“Rechazo de incidentes. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Conforme a lo anterior, por cuanto la intervención excluyente no es un incidente sino una verdadera intervención como **parte** en un proceso declarativo a través de una **demanda**, aunado a que nos encontramos frente a un trámite liquidatorio y la intervención solicitada solo está concebida para los procesos declarativos, SE RECHAZA.

No sobra advertir al petente que la declaratoria de unión marital de hecho entre la señora BERTHA QUIJANO CESGA y el causante, a fin de demostrar el interés en la presente sucesión debe ser ventilada en proceso judicial **declarativo** o puede ser demostrada a través de los siguientes mecanismos contenidos en el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la ley 979 de 2005, el cual dispone:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“(…). La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”*

Por lo anteriormente discurrido, el abogado que representa los intereses de la señora BERTHA QUIJANO SESGA debe promover la correspondiente demanda y someterla ante los Jueces de Familia competentes.

Ahora bien, revisada la actuación, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:

1.- De la documental arrimada en los archivos digitales 09 y 10 se puede establecer que entre la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ y el causante JOSE MISAEEL GONZALEZ BAYON no se encontraba vigente vínculo matrimonial el 24 de agosto de 2018, fecha en la cual se inscribió el Registro Civil de Matrimonio allegado con la demanda.

2.- Mediante sentencia del 23 de enero de 1982, el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá decretó separación de bienes y declaró disuelta la sociedad conyugal entre la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ y el causante JOSE MISAEEL GONZALEZ BAYON.

3.- El 4 de marzo de 1993 el Juzgado 4° de Familia de Bogotá aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes correspondientes a la sociedad conyugal compuesta por el causante y la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ.

4.- El 25 de junio de 2002, por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, se profirió sentencia en proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso Católico por consentimiento de ambos cónyuges.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Mediante el inciso 3o del auto admisorio del 13 de noviembre del 2019 se reconoció a la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ como cónyuge supérstite del causante teniendo en cuenta que al momento de proferirlo, la decisión tuvo origen en una prueba que se consideró válida en su momento, pero que es desvirtuada por las anotaciones visibles en el Registro de Matrimonio del causante y las providencias judiciales arrojadas, páginas 14 a 40 del archivo digital 09 relacionado como contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, se concluye que la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ no contaba con interés legítimo para intervenir en el presente asunto y, por tanto, previo a continuar con el trámite liquidatorio previsto en la ley, es pertinente a efectos de salvaguardar el debido proceso, se dispone:

1. Declarar sin valor y efecto el inciso 3o del auto admisorio del 13 de noviembre del 2019 por el cual se reconoció a la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ como cónyuge supérstite del causante.
2. En consecuencia, por no encontrarse acreditada la calidad de cónyuge del causante de la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ, con base en lo dispuesto en el num. 1o del art. 491 del CGP, se niega su intervención.

En firme ingrese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **abff3aef08ebc73c229e536519ef0d93454c54fee15ac7d024a01053024b7431***

Documento generado en 05/04/2021 10:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01581-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo 37 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

De conformidad con el Acuerdo PSA15--10448, señálese como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$2'925.354,00 pesos equivalente al 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a389d2e7538a261963ca79f7c7321d9504edc98f16c6745234620df5db58d266

Documento generado en 05/04/2021 10:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01066
Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Cuaderno	Único

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el auto del 28 de octubre del 2020 (archivo digital 13), por el cual se instó al apoderado de la parte demandante a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la E.P.S. Sanitas (Pág. 6 archivo digital 06), a la “Carrera 13 C N° 143 A – 20”, se establece que efectivamente este estrado judicial incurrió en un error de digitación en el inciso tercero del auto en mención, toda vez que se escribió “Carrera 13 C N° 143 A – 20” siendo correcto “Carrera 113 C No. 143 A-20”.

Por lo anterior, proceda el togado a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la E.P.S. Sanitas, la cual es la Carrera 113 C N° 143 A – 20, en aras de garantizar el debido proceso.

Remitir al correo electrónico malemo70@hotmail.com al abogado MARLON LEGUIZAMÓN MOJICA el vínculo OneDrive a efectos de que pueda tener acceso a todo el expediente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f3b671a57a6d6f2c59917870a97f498c0eed5019b75892799d22df3365e863d9
Documento generado en 05/04/2021 10:39:05 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00187</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento al demandado ARMANDO BARRIOS MOTTA en el periódico el Nuevo Siglo y la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (Archivos No. 00 folios 37 a 40 foliatura original).

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, Desígnese como Curador Ad – litem del demandado ARMANDO BARRIOS MOTTA, al Dr (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, celular [3022884659](tel:3022884659). Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 200.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c78fd32b8a23399e89dfa5834c21c18bed42eb4b1bef01f9257bf93472dbd984
Documento generado en 05/04/2021 10:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00346</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento al demandado en el periódico el Nuevo Siglo y la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (Archivos 13 y 14).

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, Desígnese como Curador Ad – litem del demandado IVÁN DARIO SILVA JIMÉNEZ, al Dr (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, celular 3022884659. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte de la curadora, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

SECRETARÍA PROCEDA a realizar el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de fecha 9 de noviembre de 2020 (Archivo 10)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77f77035a2ab5e8e8b5d8d78a614a81e0fc61ba00cd36511a727666207e2b20
Documento generado en 05/04/2021 10:39:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-01267
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Cuaderno No. 1

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, vista en archivo digital 06 del expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: [dde5f03b2b1f8873904fb0022ec16305d4a6f74401ce07808bbf5b4209fe2a26](#)
Documento generado en 05/04/2021 10:39:08 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00103
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. (Subrayado mío)

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea50315f26321dfef1682465709f33f5d98482e2b54366b6d0e3f4270d8fe09d
Documento generado en 05/04/2021 10:39:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00649
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	L.S.C.

Para continuar el trámite se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento a los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ordenado en auto del 13 de diciembre de 2019 de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Respecto del recibo de pago aportado en archivo digital No 19 se le pone de presente a la apoderada que es una gestión que debe adelantar ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y en tal virtud no es ante este despacho judicial que debe allegar ello.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88086e9acc2078f9c0de4a7d5af607f165a342b26a94ef3b5094a4303fa14965
Documento generado en 05/04/2021 10:45:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00931
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno No. 1

Emplácese a la parte demandada en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Designado el curador ad litem y notificado, córrasele traslado por el término de 20 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO*

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *f078c1b07d0e51fd575bea6ef4561173712c1ce2b66b3b261a67fdc82fc68b87*

Documento generado en 05/04/2021 10:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01029
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

1.-Atendiendo lo solicitado en memorial visible en el Archivo No. 02 y por ser procedente, el juzgado dispone:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA MARÍA ECHAVARRÍA y PEDRO JULIO HUESO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Obre en el plenario los citatorios de que trata el art 291 del CGP a los demandados.

Proceda el apoderado a la notificación por aviso de que trata el art 292 de la misma normativa.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053af59fc2770d99fd4381ddb9a043af0d202af5d1502e7ab62236d9318a306b
Documento generado en 05/04/2021 10:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00969
<i>Proceso</i>	<i>Partición Adicional</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Como quiera que la providencia obrante en el archivo digital 07 proferida el 3 de julio de 2020 carece de firma por la suscrita se declara sin valor ni efecto.

Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se le pone de presente a la togada que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 12 de agosto de 2019, esto es, adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada a las direcciones reportada a folio 90.

En consecuencia, se REQUIERE a parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7939068f3c000e50a5d68966d7993aa1a932b1a964991d3e6f0eb3179365fba
Documento generado en 05/04/2021 10:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01030
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta para los fines legales que el curador Ad litem aceptó el cargo, de acuerdo con la manifestación contenida en el Archivo No. 13
- 2.- Se reconoce personería jurídica a PAULA STEFANY PORRAS NIÑO miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como apoderada del demandante.
- 3.- Proceda la apoderada del demandante a efectuar notificación personal a la demandada ejecutada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico obrante a folio 47 leidysorianol6@gmail.com, lo que deberá acreditar en el término de 3 días.

Sírvase el curador ad litem comunicarse con la ejecutada a fin de que comparezca al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20e5fa2eb48ff0de99d87ae3d42f6f24e606dd6191573195f3b2cddc7e34803
Documento generado en 05/04/2021 10:45:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00379
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Cuaderno No.1

Obre en autos la respuesta allegada por la sociedad Garper Ingenieria Cia Ltda. (Archivo digital 05), donde se informa que el demandado en el proceso de marras, no pertenece a su nómina.

De la información que reposa en el aplicativo de consulta del ADRES la cual se agrega al expediente, se dispone REQUERIR nuevamente a la E.P.S COMPENSAR y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a fin de que suministren el nombre del empleador del señor OSCAR SAMUEL GONZALEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.134.766.

Remítase esta providencia por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Una vez se dé respuesta a la información requerida, se dispone **OFICIAR** a la entidad empleadora para que certifique la totalidad de los ingresos mensuales del demandado.

A fin de verificar la participación del señor OSCAR SAMUEL GONZALEZ ORTIZ en la sociedad VIKON CONSULTING LTDA, se ordena **OFICIAR** a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que se sirva colaborar con el despacho y allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad antes mencionada.

Remítase esta providencia por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Vista la solicitud que antecede (archivo digital 06) y conforme a la providencia del 21 de febrero del 2020 (pág. 156 archivo digital 00), REQUIÉRASE al apoderado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado, para que en el término de 5 días se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 01904, 01905 y 01906 y el Oficio Circular dirigido a las entidades bancarias., los cuales fueron retirados el 28 de noviembre del 2019 por el profesional del derecho LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ.

Se le pone de presente al apoderado el contenido del art. 78 del CGP en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e1a2c55f33cfdc740209d8be8530d4723899c6900bee04051a5a9c67326fbec9
Documento generado en 05/04/2021 10:45:21 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00597
<i>Proceso</i>	CECMR
<i>Cuaderno</i>	Único

Obre en autos la comunicación allegada por la Nueva E.P.S archivo digital 05 del expediente digital, y por la cual se dispone:

Oficiese al pagador del demandado, CONSTRUYAMOS JYM S.A.S. con domicilio en la ciudad de Duitama-Boyacá, a fin de que proceda al descuento de los alimentos provisionales decretados en providencia del 26 de junio de 2019. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Así mismo, no se tiene en cuenta la publicación obrante en el archivo digital 07 del expediente digital, como quiera que en la misma no se relacionó de manera correcta el auto admisorio de fecha 26 de junio del 2019, como tampoco el nombre correcto del Juzgado.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se agrega a los autos la publicación hecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, visto en el archivo digital 08 y de fecha 25 de enero del 2021.

Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento del demandado CESAR OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ fue realizado en debida forma y vencieron en silencio.

Previo a designar curador ad –litem al demandado CESAR OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ solicítase a la empresa en la cual labora CONSTRUYAMOS JYM S.A.S. se sirva informar los datos de ubicación del demandado y su correo electrónico. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b9fdb368031f8246e3ad6a248063916589189e62cf165c14599610d468ad96c9
Documento generado en 05/04/2021 10:45:22 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00863
Proceso	P.P.P
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento a los parientes de la niña MARIANA CÁRDENAS CEPEDA en el periódico la República y la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (Archivos No. 00 folios 32 a 35 foliatura original).

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se orden REQUERIR por el medio más expedito a la EPS COMPENSAR, para que de manera inmediata informe el trámite dado al Oficio No. 02557 del 25 de septiembre de 2019, con número de radicado en esa entidad EN20190000153014 del 12 de noviembre de 2019. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD, ADJUNTANDO COPIA DEL OFICIO (Archivo 00 folio 30 foliatura original).

Notifíquese por el medio más expedito a la Defensora y a la demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9aaa22770a3cf6a6132e8e41aea3b9d3d45ce6f9d304f944cccaeac7631f716
Documento generado en 05/04/2021 10:45:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01157
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Único

Obre en autos y téngase en cuenta que en la publicación hecha el 16 de enero del 2020 en el Registro Nacional De Personas Emplazadas “a los parientes de los menores de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 de CC”, se cometió un error de digitación al escribir el apellido del menor JESUS DANIEL ALVAREZ GARAY, toda vez que se escribió “GARY” siendo correcto GARAY.

Para continuar el trámite se ordena rehacer el emplazamiento ordenado en el auto del 11 de agosto del 2020, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Frente a la solicitud de guarda provisional vista en el archivo digital 23 del expediente, estese a lo dispuesto en el último inciso del auto del 11 de agosto del 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042a9f41c023a8143f2f3f87569f77e58b73bd142d7253ddc83b4c0ddfd36497

Documento generado en 05/04/2021 10:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01355
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cl.2. Continuación

1.- No se tiene en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia como quiera que el despacho no ha ordenado su realización.

Comuníquese este auto por el medio más expedito al auxiliar de la justicia HENRY ALFONSO ROBAYO LEGUIZAMÓN al correo electrónico robayohenry@hotmail.com y/o teléfonos 3108035806 – 2430365. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2.- Respecto de los honorarios, fueron fijados dentro del proceso a la anterior auxiliar de la justicia en auto proferido el 20 de septiembre de 2019 en \$ 8.319.083.5 pesos, los que, en virtud a la renuncia que ocasionó la nueva designación del partidor, corresponden al auxiliar en la misma cantidad.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta los documentos obrantes al archivo 42 del expediente digital.

En consecuencia, conforme lo dispone el art. 487 del CGP y a fin de liquidar la sociedad conyugal conformada por la señora ROSARIO FLORES DE RODRIGUEZ y CIPRIANO HERNANDEZ SABOGAL, como quiera que existen bienes sociales adquiridos que inciden en la liquidación sucesoral de la primera se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada del señor **CIPRIANO HERNANDEZ SABOGAL**

SEGUNDO: ACUMULAR la sucesión del señor **CIPRIANO HERNANDEZ SABOGAL** a la sucesión doble de los causantes ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ y ROSARIO FLÓREZ DE RODRÍGUEZ. En consecuencia de lo anterior se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta que el que mediante ésta providencia se acumula se encuentre en el mismo estado.

TERCERO: Proceda la secretaría a realizar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CUARTO: Vencido el término de emplazamiento, teniendo en cuenta si concurre algún interesado en la mortuoria se tomarán las decisiones a que haya lugar en relación con los herederos del causante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5b28e54fe6f4ba974c49e57158db98b3cd54eefd55fd8beca9667393661e13

Documento generado en 05/04/2021 10:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00275
Proceso	Sucesión
Cuaderno	1

Revisado el trabajo de partición presentado (archivo 57), se advierte:

1.- Los interesados no aportaron el certificado de tradición de cada vehículo conforme se ordenó en auto de 10 de noviembre de 2020, por lo anterior, a efectos de verificar la titularidad de los vehículos inventariados, se REQUIERE a los interesados para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el auto de 10 de noviembre de 2020 en el sentido de aportar el certificado de tradición de cada vehículo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley (art. 44 del C.G.P.).

1.1.- Una vez aportados los certificados señalados, se debe complementar en la partición la información sobre la tradición de las PARTIDAS CUARTA y QUINTA DEL ACTIVO.

2.- PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ACTIVO: De acuerdo con las observaciones realizadas en auto de 10 de noviembre de 2020, si bien el partidor dio cumplimiento a lo señalado en el numeral primero en el sentido de *“complementar el dato de los linderos señalando el documento escriturario que los contiene, es decir la escritura pública 2447 de 21 de mayo de 1997 de la Notaría 37 de Bogotá, según los certificados de tradición que obran en el expediente”*, se observa que se debe verificar, corregir y/o complementar la información relacionada con los linderos y la identificación de los inmuebles inventariados, pues no coinciden de manera fiel a la escritura pública que los contiene (Escritura Pública 2447 del 21 de mayo de 1997 suscrita en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá), así:

2.1.- Al identificar la dirección señala: *“numero cuarenta y nueve cero nueve/ quince/ diecinueve (49-09/15/15)”*, mientras que en la escritura pública indica (49-09/15/19), de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

manera que está mal el último número pues es 19, aunque en letras lo haya indicado bien. Por tanto, se debe corregir, al igual que en cada uno de los apartes en que se repitió el error.

2.2.- No coinciden algunos datos de los linderos de conformidad con la escritura pública respectiva y se deben corregir. Como, por ejemplo, en el aparte que señala: “El bien de propiedad privativa, el espacio complemente delimitado y susceptible de aprovechamiento (...)” siendo lo correcto “completamente”. Igualmente, en la parte que señala “En línea recta entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en distancia de (...)” lo que corresponde de acuerdo con la escritura es en línea “quebrada”. Por tanto, se debe revisar y corregir de igual manera en todos los apartes en que se repitió el error.

3.- PARTIDA CUARTA DEL PASIVO: Se debe corregir el valor indicado en letras de la, pues no se corresponde con el valor indicado en números y aprobado en diligencia de inventarios y avalúos (\$220.852.408,00).

4.- PARTIDA PRIMERA DE LAS RECOMPENSAS: Se debe corregir el valor en letras indicado, pues no se corresponde con el valor indicado en números y aprobado en diligencia de inventarios y avalúos (\$22.352.000,00).

5.- SEGUNDA HIJUELA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES: Se debe corregir el valor, ya que el valor al que equivale es \$28.125.882,666708 y no el valor que se señala (\$38.125.882.666667).

6.- HIJUELAS DE PASIVOS: Se debe corregir el valor señalado en la hijuela primera por pasivo de gananciales relacionado con la partida primera de los inventarios y avalúos aprobados; el 1,5401073501% del bien inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos aprobados por el despacho es \$5.956.704,00 y no el indicado en el trabajo de partición.

7.- HIJUELAS DE PASIVOS: Está mal la relación de las partidas que se gravan, pues



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

después de señalar que se grava la partida cuarta, continúa a gravar la partida quinta, pero relaciona nuevamente la partida cuarta. Por tanto, se debe corregir en todos los apartes en que se repite el mismo error.

8.- RESUMEN: está mal el valor señalado en el total del activo líquido inventariado y sumas igual, pues señala \$357.510.592,00, siendo lo correcto \$337.510.592,00. Se debe corregir.

9.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA al partidor que dentro del término de cinco (05) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, REHAGA nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se le reitera al auxiliar de la justicia la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c6ef2aeed0a3a7c99ec87ff1dce9dc2b55a021e3e180ff09d4e0f86e368d6b

Documento generado en 05/04/2021 10:45:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00119
Proceso	Exoneración Alimentos
Cuaderno	Principal

SECRETARÍA PROCEDA de manera INMEDIATA a elaborar y remitir el OFICIO ordenado en el auto admisorio (Archivo 08), dirigido a la UNIVERSIDAD JAVERIANA con el fin de que se sirvan informar el correo electrónico y la última dirección del domicilio reportada por el demandado, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 2cae10582c37c765678b70909336231ff2a9b7071b2fa4d2185f9bd7f0a856a7

Documento generado en 05/04/2021 10:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00570
<i>Proceso</i>	<i>Custodia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Agréguense al expediente las respuestas allegadas por Migración Colombia y por la DIAN, que obran en los archivos digitales 35 y 37.

De cara a la información aportada por Migración Colombia, no se hace posible concluir de manera clara la salida del país del demandado, toda vez que los datos relacionados en la comunicación, presentan contradicciones con respecto a la casilla última de fecha 18 de septiembre de 2019, lo anterior, porque dicha fecha coincide con el día de realización de la audiencia que concluyo con la aprobación del acuerdo conciliatorio entre los extremos litigantes, y a la cual asistió el demandado.

Con el fin de continuar con el trámite y corroborar las afirmaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada en escrito del 17 de julio de 2020 que obra en el archivo 03, se dispone REQUERIR a Migración Colombia para que informe:

1.- Fecha de radicación del oficio No. 01345 adiado el 19 de junio del 2019, que comunica el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS al demandado FÉLIX ANTONIO BOHÓRQUEZ RONDÓN identificado con C.C. 79.789.087.

2.- Informe detallado y claro, sobre las fechas exactas de entrada y salida del país con respecto al señor FÉLIX ANTONIO BOHÓRQUEZ RONDÓN, desde el 06 de junio de 2019 y hasta la actualidad, lo anterior relacionando de manera expresa y clara la fecha de viaje, la ciudad de origen y el lugar de destino.

Líbrese comunicación a Migración Colombia, al remisorio adjúntese copia del oficio No. 01345 adiado el 19 de junio del 2019 (pág. 164 archivo digital 00), auto del 23 de noviembre del 2020 (archivo digital 17), del acta de audiencia de 1 de marzo del 2021 (archivo digital 27), así como copia de la presente providencia.

Se les hace saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedor a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LO ANTERIOR SE REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE. OFICIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26bf78399a9c7f9e70911d482bd0ef475b9f9200331e4d413192943ea413b428
Documento generado en 05/04/2021 10:45:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

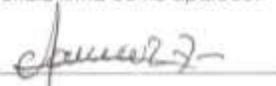
Radicado número	11001-31-10-010-2019-00770
Proceso	Investigación e Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible en el archivo No. 20, en el que allega los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN ANDRÉS ARDILA y GABRIELA ARDILA PLAZA.

2.- Por secretaría **REQUIÉRASE por el medio más expedito** al demandado JAVIER ALEXANDER PÉREZ DÍAZ en los datos suministrados en la notificación para que constituya apoderado judicial, de acuerdo con lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020 (Archivo No. 18). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

corresponda. En constancia firma como aparece.

Notificado (a),


C.C. No. 99919339 RECIBI TRANSUNDO Y C/O
T.P. C/O
DIRECCION: CARRETERA #03-40502
Tel: 304 5220223
E-mail: JAVIERALEXANDER@ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d317de7caa58f4efc4c43b38ebdf6aa341fbfae54ff9a26d441105ed143c7ba4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 05/04/2021 10:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00471
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Previo a resolver la solicitud de la Defensora de Familia visible en el Archivo No. 10, se solicita a la citada funcionaria se complemente la información en el sentido de indicar a cuál entidad requiere se oficie para que remita los datos de notificación del demandado por cuanto no quedó registrada en el mensaje recibido. **Notifíquese a la Defensora de Familia por el medio más expedito.**

Respecto de los depósitos judiciales según información suministrada por el portal web como se evidencia en archivo digital No 9 del cuaderno de medidas cautelares, se informa que no obra depósito alguno.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se remita de manera inmediata el oficio No. 946 a su destinatario como quiera que se echa de menos su remisión. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf6fc1377c039cba0757275581c1893f6b91b7a3c3f9bfecce7b6b042883202
Documento generado en 05/04/2021 10:45:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00165
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados como consta en el archivo digital No. 11, venciendo el término en silencio; así mismo, agréguese a los autos las publicaciones obrantes en el archivo digital No. 12 arrimadas por la parte demandante.

Previo pronunciamiento sobre la contestación y el poder enviado por el abogado CARLOS ARTURO FINO MENDIETA (archivo digital 19) apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *825b94e81800656378ca88dbc6b0aae91e4495ff20ca731feb82195095850ad*

Documento generado en 05/04/2021 10:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-0000960-00
Proceso	Permiso Salida País
Cuaderno	Permiso Salida del País

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído calendado 19 de febrero de 2021 (archivo 03 expediente digital).

Son motivos de inconformidad los que esgrime el memorialista en el documento obrante al archivo 04 del paginario digital.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Establece el numeral 3º del artículo 291 del C. G. P. que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)”*.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., indica que *“(…) Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Conforme al informe secretarial que antecede se observa que le asiste razón al apoderado como quiera que fue presentado escrito tendiente a acreditar notificación a la parte pasiva.

Así las cosas, deberá revocarse el auto atacado y, en consecuencia, no se concederá el recurso de alzada interpuesto en subsidio aunado a que el presente asunto es de única instancia.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído fechado 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada interpuesto en subsidio.

TERCERO: En cuanto a las comunicaciones remitidas por el extremo actor a la parte pasivase tiene:

De la documental abrante al archivo 05 del expediente digital, se tiene que la parte actora incurrió en error al señalar como término para que el demandado compareciera al proceso treinta (30) días, pues hasta la fecha, tiempo que se aplica cuando quien debe ser notificado se encuentra fuera del país y en el presente asunto, no se ha logrado determinar cual es el lugar de domicilio y residencia del señor FABIO ARTURO BARBOSA LINARES, luego mal pudo el memorialista tomar dicho término para efectos de vincular al antes mencionado, lo que conlleva a no tener en cuenta el mismo (archivo 05 páginas 4 y s.s.).

Por lo anterior, se tienen por agregados al expediente dichos documentos y en consecuencia, se ordena a la parte actora que proceda a remitir en debida forma al demandado, el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. P., teniendo en cuenta al momento de tramitar el mismo que el término correcto en el cual la parte pasiva debe comparecer al proceso para efectos de recibir notificación personal del contenido del auto admisorio de la demanda es cinco (5) días y no como equivocadamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

mencionó el apoderado de la parte actora al momento de remitir dicha comunicación al extremo pasivo.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RUBEN ALFONSO CARRILLO OSMA como apoderado de la parte actora, conforme al poder de sustitución conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f98678091ca944a3668dff8c0b41431eb8961b464fd868ee10d13f9b860f13d

Documento generado en 05/04/2021 10:45:33 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>